

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, mayo 9 de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la estudiante de consultorio jurídico, apoderada de la parte demandante, manifiesta que realizó la notificación del ejecutado


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte actora manifiesta ***“la demandante realizó la debida notificación al demandado mediante la mensajería 427. Lo anterior para que sea tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal”.***

De entrada debe decirse que el Juzgado no avala el acto realizado por la parte ejecutante como notificación del mandamiento de pago. Se dice lo anterior, porque en el régimen procesal actual, la notificación personal se puede surtir de dos maneras, la primera de ellas, prevista en los artículos 291 del CGP en la que se cita a la parte demandada para recibir notificación personal ante Juzgado o Centro de Servicios, o la segunda, regulada en la Ley 2213 de 2013, que permite aquel acto notificadorio mediante la remisión de correo electrónico a una cuenta de la parte pasiva, adjuntando la demanda con sus anexos, y el auto que admite la demanda o libra mandamiento ejecutivo, notificación que se entiende surtida pasados dos días de la remisión del mensaje de datos.

Pues bien, se trata de dos forma de notificación diferentes que la ley o la jurisprudencia no ha autorizado acoplar en cuanto a su procedimiento, razón por la que no es viable notificar a la parte demandada mediante la remisión de las piezas procesales antes enunciadas a una dirección física, como se pretende en este asunto.

En ese norte, y como ya se dijo, el Juzgado no avala la notificación realizada por la parte ejecutante y en su lugar se dispone remitir las diligencias al Centro de Servicios para que efectúen la citación para diligencia de notificación personal conforme el artículo 291 del CGP y de ser necesario, la remisión de aviso atendiendo los preceptos del canon 292 del mismo cuerpo normativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No.077
del 10 de mayo de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES

Secretaria